Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de Secretaría General Nº 100-2016-ITP/SG

Callao, 24 JUN 2016

VISTOS:

La Carta N° 24-2016/R&B de R&B S.A.C.; la Carta N° 034-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL del Consorcio BRIKAM, el Memorando N° 328-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 2185-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe Nº 095-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Sétima del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y R&B S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 01 de diciembre del 2015, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creacion de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"–Sede Huallaga–Ítem 1, por el monto de S/ 4'081,590.00 (Cuatro Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Noventa y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio BRIKAM (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de enero del 2016, el Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 208,632.03 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 03/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 060-2015-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 17 de diciembre de 2015 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 14 de mayo de 2016;

Que, mediante Carta N° 46-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 25 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 23 de mayo de 2016; dejando constancia que del período 17 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016 dichas labores estuvieron a cargo del Supervisor Ing. Roberto Valdivia Santana y la Inspectora Ing. Susana Leonor Zavaleta Cueva, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 055-2016-ITP/SG, de fecha 12 de mayo de 2016, se declara procedente la ampliación de plazo Nº 01, por ocho (08) de los veintinueve (29) días calendario requeridos por el Contratista, en consecuencia, se difiere el término de la obra del 14 al 22 de mayo de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 079-2016-ITP/SG, de fecha 10 de junio de 2016, se declara procedente la ampliación de plazo Nº 02-parcial por quince (15) días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra el 06 de junio de 2016; asimismo, se otorga ampliación de plazo N° 01, por catorce (14) días calendario en favor del Supervisor, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 23 de mayo al 06 de junio de 2016;

Que, mediante Carta N° 24-2016/R&B, de fecha 05 de junio de 2016, en virtud de los asientos N° 252 (folio 32) y N° 254 (folio 32), el Contratista indica que aún no hay respuesta a la consulta N° 07 "Cambio del Sistema de Filtración de la Red de Desagüe", por lo que solicita ante el Supervisor ampliación de plazo N° 03-parcial, por quince (15) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, por el tiempo de afectación que ha sufrido la programación en su ejecución de la obra, debido al retraso en el inicio de la excavación de cisterna, filtros biológicos y zanjas de percolación, que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto y cuyo inicio de ejecución según cronograma programado debió ser el 08 de mayo de 2016, fecha desde la cual se tiene paralizados los trabajos;

Que, mediante Carta N° 034-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, de fecha 13 de junio de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe N° 025-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-PEOM JS de la Jefa de Supervisión, opina declarar procedente la ampliación N° 03-parcial, por quince (15) días calendario requeridos por el Contratista, indicando: a) la consulta N° 07 fue absuelta por la Entidad el 07 de junio de 2016, mediante Carta N° 017-2016-ITP/DO, aceptándose la propuesta del residente de obra de modificar el proyecto; de modo que la incongruencia entre lo señalado en el Expediente Técnico y las características reales encontradas en el terreno ha generado la necesidad de prestación adicional de obra, y se corrobora que son parte de la ruta crítica del proyecto, por lo cual la paralización total o parcial de alguna de estas partidas afectaría el plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Memorando N° 328-2016-ITP/DO, de fecha 24 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 152-2016-VECF/ITP que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, señala: a) en virtud a la absolución de la consulta N° 07 por parte del Jefe del Proyecto y lo señalado en el Informe N° 134-2016-VECF/ITP, por Carta N° 17-2016-ITP/DO, de fecha 07 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones comunica a la Supervisión la procedencia de la reubicación de los biodigestores y zanja de filtración debido al saturamiento del suelo, generando la necesidad de prestación adicional de obra, cuyo expediente técnico será elaborado por la Entidad, b) según la supervisión, la necesidad de una prestación adicional requiere la reformulación del expediente técnico y su respectiva aprobación, lo cual demanda un tiempo quedando abierta la causal, debido a que no se puede ejecutar las partidas de biodigestores y zanjas de filtración y otras directamente relacionadas hasta que sea aprobado el adicional de obra; en tal sentido, opina otorgar ampliación de plazo N° 03-parcial por quince (15) días calendario, postergando el término de la obra, del 06 al 21 de junio de 2016, así como otorgar ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario al Supervisor, de modo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 06 al 21 de junio de 2016;

Que, mediante Memorando N° 2185-2016-ITP/OA, de fecha 24 de junio de 2016, la Oficina de Administración, señala que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorándum N° 328-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 02 al Supervisor;

Que, mediante Informe Nº 095-2016-ITP/OAJ, de fecha 24 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial, por quince (15) días calendario, en tanto según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que corresponde a la absolución de la consulta N° 07 por parte del proyectista, tal como lo señala el área usuaria. En efecto, se indica que la necesidad de una prestación adicional, la elaboración del expediente técnico y ulterior aprobación [y] ejecución, afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y genera la necesidad del plazo adicional, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";*

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramite a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, del 06 al 21 de junio de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la

Entidad, a través del Consorcio BRIKAM, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo Nº 03-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde extender los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo Nº 03-parcial por quince (15) días calendario, requerida por R&B S.A.C., en el marco del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergar la fecha de culminación de la Obra: "Creacion de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"–Sede Huallaga–Ítem 1, del 06 al 21 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que R&B S.A.C. amplié el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 02, por quince (15) días calendario en favor del Consorcio BRIKAM, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 06 al 21 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Operaciones adopte las medidas correctivas, para prevenir ampliaciones de plazo fundadas en los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a R&B S.A.C. y al Consorcio BRIKAM; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General